



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(01)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE PNN KATÍOS No. 01 DE 2019 INICIADO EN CONTRA DE INDETERMINADOS”

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009 el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y,

I. Competencia

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, por medio del cual se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, le confiere la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, el artículo 2 numeral 13 del presente Decreto, le otorga a Parques Nacionales Naturales de Colombia funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.

Que el artículo 5° de la Resolución 0476 de 2012 otorga la competencia a los Directores Territoriales para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se generen. En este orden de ideas, son competentes para conocer la etapa de indagación preliminar.

“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”.

II. Disposición que da origen al área protegida

Que el sistema de Parques Nacionales, comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde según la norma mencionada “a un área de extensión que permite su autorregulación, ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo”.

Que mediante el Acuerdo No. 0037 del 10 de septiembre de 1973, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 172 del 06 de agosto de 1974 se reservó, alindero y declaró el **PARQUE NACIONAL NATURAL LOS KATÍOS**, en

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE KATIOS No. 01 DE 2019 INICIADO EN CONTRA DE INDETERMINADOS"

jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, con una superficie de 52.000 hectáreas. Por medio del Acuerdo No. 0016 del 25 de junio de 1979 se amplió la superficie del Parque a través de la modificación de linderos a una superficie de 72.000 hectáreas, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 239 del 12 de septiembre de 1979, la cual fue aclarada mediante la Resolución Ejecutiva No. 091 del 21 de abril de 1980.

Que el Parque Nacional Natural Los Katios limita en su costado occidental con la República de Panamá, específicamente con el Parque Nacional del Darién (Sitio de Patrimonio Mundial Natural y Reserva de la Biosfera), en una extensión aproximada de 48 km². Hacia el occidente, el límite corresponde a la zona de divorcio de aguas del río Cacarica en su parte alta; por el sur, con la parte baja del mismo río hasta su desembocadura en el río Atrato y con el caño Gumercindo; el límite oriental lo componen el río Peye y las Ciénagas de Tumaradó.

Que debido a su importancia en el intercambio de fauna y flora entre Centro y Suramérica, el Parque Nacional Natural Los Katios fue declarado Patrimonio Natural de la Humanidad en 1994 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Que el 26 de enero de 2007 se adoptó la Resolución No. 048 "Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Katios", el cual es el instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con el diagnóstico, el ordenamiento y el plan estratégico que se llevará a cabo en el PNN Los Katios.

III. Fundamentación de la apertura de la etapa de indagación preliminar

Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Negrilla y cursiva por fuera del texto original)

Que conforme a lo anterior se tienen los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Mediante informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental radicado con el No. 20197570030082 se reportó que en un recorrido de prevención, vigilancia y control realizado el día 12 de diciembre de 2019, en el tramo comprendido entre Perancho - Bijao, exactamente entre el Monte de Tito y el Seco, se observó a la margen derecha del río Cacarica subiendo, unas 45 trozas (tucas) de madera de nombre común Cativo (Prioria copaifera) de 3 metros de largo por 45 cm de diámetro con un volumen aproximado de 7 metros cúbicos. Se hace un registro fotográfico donde se evidencia el área afectada y los tocones frescos o recién talados al lado de los cuales están las tucas de madera abandonada. No se observa presencia humana. Esta madera se encuentra localizada exactamente en las coordenadas:

N	W
07°43'36.5"	77°14'04.1"
07°43'48.2"	77°14'16.0"

SEGUNDO: Posteriormente, se procede a acudir a la comunidad de Bijao y en un espacio de 1 hora se identifica al infractor como Emilio Romaña Vivas, con la cédula de ciudadanía No. 1130804, quien acepta ser el dueño de la madera pero, alude que no fue cortada dentro del área protegida; sin embargo, al verificar las coordenadas se encuentra que la madera está al interior del PNN Los Katíos, como se observa en el mapa adjunto al informe.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE KATIOS No. 01 DE 2019 INICIADO EN CONTRA DE INDETERMINADOS"

PARAGRÁFO: Al realizar la verificación de la identificación del presunto infractor con el certificado de antecedentes judiciales de la policía nacional, se obtiene que el nombre suministrado no corresponde al número de cédula de ciudadanía que se menciona en el informe.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR el inicio de la etapa de INDAGACIÓN PRELIMINAR, con la finalidad de establecer la plena identidad del presunto infractor, si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, verificando la ocurrencia de los hechos descritos, determinando si las conductas que los derivaron constituyen o no infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

PARÁGRAFO .- La indagación preliminar se desarrollará en el término máximo de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la oficina del Parque Nacional Natural Los Katíos, ubicada en el km 1 vía Apartadó en la ciudad de Turbo (Antioquia), y en la página web de la entidad.

PARÁGRAFO .- El presente acto administrativo será publicado por un término de 10 días hábiles y se dejará constancia de su publicación por parte de los funcionarios del área protegida.

ARTÍCULO TERCERO. - PRACTICAR las diligencias necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO: - ORDENAR al Grupo Operativo del PNN Los Katíos, la realización de un nuevo recorrido de verificación al sitio donde se viene realizando la actividad prohibida, con la finalidad de verificar el estado actual de la presunta infracción.

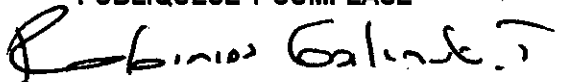
ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITAR a la Armada Nacional - Batallón Fluvial de Infantería de Marina, el apoyo con las actividades de control de la salida del material maderable, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- COMISIONAR a la Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Katíos para que realice las comunicaciones y demás oficios que se requieren para dar trámite al presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBINSON GALINDO TARAZONA

Director Territorial Pacífico
Parques Nacionales Naturales